

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1980

No. 19.147

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 16 de 20 de agosto de 1980, celebrado entre la Nación y Margot S. Pérez B.

MINISTERIO DE VIVIENDA
Resolución N° 20-77 de 5 de abril de 1977, por la cual se dan unas autorizaciones.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 16

Entre los suscritos a saber: DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-113-48, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra MARGOT S. DE PEREZ BALLADARES, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-11-710, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará LA ARRENDADORA, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arriendo a La Nación dos (2) locales de un área de ciento ochenta metros cuadrados (180m²) en total de treinta (30) metros en la Planta Alta y ciento cincuenta (150) metros en la Planta Baja de un edificio de su propiedad, ubicado en la Avenida Central y Calle 6ta., de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, de la Finca Número 8082, inscrita a Folio 332, Tomo 944, Asiento 9 de la Sección del Registro de la Propiedad de la Provincia de Veraguas.

SEGUNDA: Los locales a que se refiere el presente Contrato serán destinados por la Nación para el uso de las Oficinas de Ingresos de la Provincia de Veraguas.

TERCERA: La Nación se compromete a hacer las divisiones que se requieran en el futuro, quedando entendido que todas las mejoras que se efectúen en el mismo, quedarán a beneficio de la ARRENDADORA, a excepción de mostradores, cajas, etc., que puedan ser removibles por la Nación y que su remoción no ocasione daños a la propiedad arrendada.

CUARTA: La Nación pagará a LA ARRENDADORA en concepto de canon de arrendamiento a los locales en referencia la suma de ciento treinta y cinco balboas (B/. 135.00) por mensualidades vencidas a partir del 15 de octubre de 1979. Dicho pago se imputará a la Partida No. 0.06.0.02.02.05.100 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro del presente año.

QUINTA: La Nación pagará los servicios de energía eléctrica y teléfono del local arrendado.

SEXTA: El término de duración de este Contrato, es de un (1) año contados a partir del 15 de octubre de 1979 prorrogables a voluntad de las partes; no obstante, la

Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento dando a LA ARRENDADORA tres (3) meses de aviso.

SEPTIMA: Este Contrato quedará resuelto administrativamente cuando las partes contratantes así lo deseen e igualmente será resuelto si se presenta cualquiera de las causales a que se refiere el Artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVA: Al original de este Contrato se adhieren timbres por valor de un balboa con setenta centésimos (B/.1.70).

NOVENA: Este contrato, requiere para su validez, la firma del Presidente de la República y del refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá a los días del mes de de mil novecientos ochenta.

POR LA NACION
Original firmado
ORVILLE K. GOODIN
Viceministro de Hacienda y Tesoro

POR LA ARRENDADORA
MARGOT S. DE PEREZ BALLADARES

REPUBLICA DE PANAMA - CONTRALORIA GENERAL
Panamá, de de mil novecientos ochenta,

REFRENDADO:
Original firmado: Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, 20 de agosto de mil novecientos ochenta,

APROBADO:

original
firmado: ARISTIDES ROYO
Dr. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

Original
firmado: ORVILLE K. GOODIN
Viceministro de Hacienda y Tesoro

SS/hbg.

MINISTERIO DE VIVIENDA

DASE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION No. 20-77
(de 5 de abril de 1977)
EL MINISTRO DE VIVIENDA
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 93 de 4 de octubre, de 1973 faculta al Ministerio de Vivienda para establecer excep-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODO PAGO ADELANTADO

ciones en la obligación de los arrendatarios en el sentido de consignar, por conducto del arrendador, una suma igual al canon de arrendamiento en concepto de depósito. El artículo en mención señala:

"En los Contratos de Arrendamiento que se celebren a partir de la vigencia de esta Ley, es obligación de todo arrendatario salvo las excepciones que establezca el Ministerio de Vivienda, consignar por conducto del arrendador una suma igual al canon de arrendamiento en concepto de depósito. Esta suma será entregada a la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda, a cuyo cargo estará su control y manejo, y será devuelta a su depositante al terminar el contrato de arrendamiento, salvo el caso de reclamo por parte del propietario de cánones adeudados o daños causados por el arrendatario distintos a aquellos debidos al uso o desgaste normal de los bienes; estas circunstancias deberán ser debidamente comprobadas.

La Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda reglamentará la forma y fecha en que deberán verificarse los depósitos a que se refiere este artículo".

Que el Ministerio de Vivienda considera oportuno, en virtud de la reciprocidad internacional, exonerar de la obligación de consignar el depósito, que en materia de arrendamiento de bienes inmuebles establece la Ley, a los miembros de los organismos internacionales, a los miembros de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, extranjeras, a los miembros de misiones especiales de gobiernos extranjeros y a los técnicos o expertos, que no sean representantes ni funcionarios de organismos internacionales, que se encuentren en territorio de la República en misiones de asistencia al Gobierno o a cualquier dependencia nacional, provincial o municipal, o a entidad autónoma o semiautónoma del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar de la obligación de consignar el depósito de que trata el artículo 13 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973 a los miembros de las misiones diplomáticas y oficinas consulares extranjeras, a los miembros de los organismos internacionales, a los miembros de misiones especiales de gobiernos extranjeros y a los técnicos o expertos, que no sean representantes ni funcionarios de organismos internacionales, que se encuentren en territorio de la República en misiones de asistencia al

gobierno o a cualquier dependencia nacional, provincial, o municipal o a entidad autónoma o semiautónoma del Estado.

SEGUNDO: Para gozar del beneficio que se establece en el punto anterior, se requiere que el titular:

1. No se dedique en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas ajenas al ejercicio exclusivo de sus funciones oficiales, en el carácter en que haya sido acreditado;

2. Que no sea panameño de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República;

3. Adjunte al contrato de arrendamiento certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores donde conste que se encuentra debidamente acreditado ante el gobierno de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Licio, TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Vivienda,
Ing. ABEL RODRIGUEZ C.
Viceministro de Vivienda

RMT/ igder.

AVISOS Y EDICTOS

PROGRAMA
UNIVERSIDAD DE PANAMA
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(UNIPAN - BID No. 2)
PRESTAMO 578/SF - PN
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LC - 2 - 80

A partir de hoy 1 de sept. de 1980 hasta las diez - (10:000 a.m. del día 29 de octubre de 1980 se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN - BID No. 2, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción de los: EDIFICIOS Y OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PENONOME, UBICADO EN PENONOME, provincia de Colón de la Universidad de Panamá. El acto de licitación se llevará a cabo en la Rectoría de la Universidad de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación las firmas que hayan sido precalificadas y comunicadas de ello con anterioridad por la Oficina Ejecutora; y que hayan retirado previamente los planos y especificaciones.

Esta edificación se hará parcialmente con fondos del Préstamo 578/SF - PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante su Fondo para Operaciones Especiales.

Los Bienes y Servicios a ser utilizados por el Préstamo, deben ser originarios de países miembros elegibles del Banco Interamericano de Desarrollo.

Para ser aceptadas las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las Especificaciones y el otro la Carta Propuesta con el precio de los trabajos indicados.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbres del "Soldado de la Independencia" con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuestas que aparece en las especificaciones.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal; el reglamento de licitaciones acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo; y, por el pliego de especificaciones constituido para los efectos de esta licitación.

A partir del 1 de sept. de 1980 los juegos de planos y especificaciones podrán obtenerse en la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN - BID No. 2, ubicada en la calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria, Ciudad de Panamá, República de Panamá, durante los días hábiles de lunes a viernes a 8:00 a 12:00 m. y de 12:30 a 4:00 p.m. Por cada juego de planos y especificaciones que se solicite, el interesado deberá incluir un cheque Certificado de Gerencia a favor de la Oficina Ejecutora Programa UNIPAN - BID No. 2, por la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00), la cual no será reembolsada ya que cubre los costos de reproducción.

Para facilitar la consulta previa de los documentos, los interesados dispondrán de un juego (1) en cada una de las direcciones siguientes:

Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN - BID No. 2, Calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria, Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), Calle A. de la Guardia y Calle 52, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Dr. DIOGENES CEDEÑO CENCI
Rector

2a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:
Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado RAMON IDELFONSO FOYO FERNANDEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, VEINTUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.
VISTOS,

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado RAMON IDELFONSO FOYO FERNANDEZ, desde el día 20 de febrero de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, la señora EMILIA GONZALEZ FOYO en su condición de esposa y FELIPE FOYO GONZALEZ, MARIA DOLORES FOYO GONZALEZ, EMILIA FOYO GONZALEZ y RAMON FOYO GONZALEZ, en sus condiciones de hijos del causante; y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, COPIESE Y NOTIFIQUESE, El Juez (Fdo.) Licdo. Jacinto Cerezo Gándola, (Fdo.) Juan C. Maldonado. En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1980, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 21 de agosto de 1980, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se

consideren con derecho en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Jacinto Cerezo Gándola.

El Secretario,
(Fdo.) Juan C. Maldonado

(L-669403)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 143
Panamá, 20 de agosto de 1980.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada del señor JOSE DE JESUS ALVARADO (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintete de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

....., el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor JOSE DE JESUS ALVARADO, desde el día 29 de agosto de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera y sin perjuicios de terceros, su hija VIOLETA GUEBELA ALVARADO KOJIRA DE HERNANDEZ.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase a la firma de abogados FERNANDEZ, ROJAS & SELLES, como apoderados especiales de la heredera declarada y en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) El Juez, Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS, (Fdo.) LUIS A. BARRIA, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 20 de agosto de 1980.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 20 de agosto de 1980

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá
L-669342
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, por este medio:

EMPLAZA:

A, JOSE RODRIGUEZ RIAL, en su propio nombre y en nombre y representación de la FABRICA DE MUEBLES LA UNICA, S.A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ordinario propuesto por MADERAS LIMINADAS, S.A., en este Tribunal.

Se hace saber a los demandos que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 4 de junio de 1980

El Juez,
(fdo.) Licio, Luis A. Espósito).

(fdo.) GLADYS DE GROSSO
Secretaria

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 4 de junio de 1980

GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,
L-669431
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a REYNALDO MORENO BEJARANO, varón, trigueño, panameño, unido, obrero de Oficio, portador de la cédula de identidad personal No. 5-10-81, con 24 años de edad, nacido en Pinogana, Darién el día 17 de diciembre del año 1954, residente en Curundú, Sector M, Casa No. 53, es hijo de Reynaldo Moreno con Catalina Bejarano, cursó estudios completos escuela secundaria, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria, dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a REYNALDO MORENO BEJARANO, varón, trigueño, panameño, unido, obrero de Oficio, portador de la cédula de identidad personal No. 5-10-81, con 24 años de edad, nacido en Pinogana, Darién el día 17 de diciembre del año 1954, residente en Curundú, Sector M, Casa No. 53, es hijo de Reynaldo Moreno con Catalina Bejarano, cursó estudios completos escuela secundaria, sabe leer y escribir y firmar correctamente, presenta cicatriz en la rótula izquierda a sufrir la pena de 20 días prisión, la que cumplirá en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales de este juicio.

Al procesado se le computará como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha sufrido detención preventiva en razón de este delito.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 17, 19, 24a., 30, 60, 369 Acápite A, del Código Penal; 2151, 2152, 2153, 2156, 2157 y 2216 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Licio, Antonio Guardia Osés, --- El Secretario, (fdo.) César A. Gordillo"

Se le advierte al procesado REYNALDO MORENO BEJARANO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se condena al emplazado, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado REYNALDO MORENO BEJARANO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de mayo de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(Fdo.) Licio, Antonio Guardia Osés.

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario

(Oficio No. 550)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

CARLOS STRAH C., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente aviso de Segundo Remate al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., contra YOLANDA IRENE LOPEZ FRANCO y CARLOS ENRIQUE LOPEZ FITZPATRICK, se ha señalado el día ocho (8) de septiembre del presente año, para que en horas hábiles de este día, tenga lugar la venta el nuevo remate (segundo) del bien embargado conforme a lo estipulado en el auto de fecha 11 de agosto de 1980, dictada en este negocio. El bien se describe a continuación:

"FINCA: #63,047 inscrita al Folio 140, del Tomo 1427, Sección de Propiedad de CARLOS ENRIQUE LOPEZ FITZPATRICK y YOLANDA IRENE LOPEZ FRANCO, en la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el #8-A 20, según plano general #85-26,845, situado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

LINDEROS Y MEDIDAS: Por el Norte, limita con el lote #8-A 19, con 30 metros 0 centímetros; por el Sur, limita con el lote #8-A 21, con 30 metros 0 centímetros; por el Este, limita con el lote #7-B 19, con 14 metros 0 centímetros; por el Oeste, limita con la Calle Octava, con 14 metros 0 centímetros.

Superficie: 420 metros cuadrados.

Valor Registrado: B/12,600.00. Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido una casa de una sola planta.

Servirá de base para el Remate la suma de B/14,385.10 (Catorce Mil Trescientos Ochenta y Cinco Balboas con Diez Centésimos) y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esta cantidad; a la cual asciende el crédito de la ejecutante.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrán admitirse posturas por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse has-

ta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (19) de agosto de 1980.

Carlos Strah C.
Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor.

L-669239
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No 6

Quien suscribe Juez Seccional de Menores de la Provincia de Colón, por este medio EMPLAZA al señor MANUEL DEL ROSARIO JIMENEZ, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de IMPUGNACION de paternidad de su menor hijo RODERICK MANUEL JIMENEZ PEDROSO, habido con la señora FRANCISCA PEDROSO DE TOMS, y propuesto por el señor PH LLIP EDWIN TOMS.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a supersona.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Seccional de Menores, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y (1) una vez en la Gaceta Oficial acto que se realiza hoy veintiseis (26) de julio de mil novecientos ochenta (1980).

Fdo
GILBERTO E. ZEBALLOS S
Juez Seccional de Menores de la Provincia
de Colón

Fdo
HUMBERTO L. POWELL S.
Secretario del Juzgado Seccional de Menores
de la Provincia de Colón

(L 669436)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO 68

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES por este medio EMPLAZA a la señora SANDRA LUZ VECES, cuyo domicilio se desconoce para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentado por el señor ROBERT OWEN MILES contra SANDRA LUZ VECES madre de los menores ROBERT MILES VECES y TERRY MILES VECES.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem al menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces conse-

cutivas y (1) una en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy veintuno de agosto de mil novecientos ochenta.

JOSE A. HENRIQUEZ S.
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. LORENZO DE GRACIA
Secretario General del Tribunal Tutelar
de Menores

(L 669396)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente ROSARIO BLANDON DE RAMO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo IRENE RAMOS VIVEROS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 14 de agosto de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo)
Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segunda del Circuito

Carlos Strah C.,
(Fdo) Secretario

(L 669481)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de VICTORIANO SOLIS ESPINOSA, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, dieciocho -18- de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de VICTORIANO SOLIS ESPINOSA, desde el día 16 de junio de 1979, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera universal a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros, la señora FABIANA ESPINOSA, en la condición de hermana del causante; a la vez que se ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en esta suce-

sión, todas las personas que se crean tener algún derecho en ella;

b) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959

Téngase como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdo) Licdo. Edwin H. Cedeño R. Juez Primero del Circuito de Los Santos (Fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la secretaría de este Juzgado por el término de diez -10- días, hoy diecinueve -19- de agosto de mil novecientos ochenta -1980- y copias del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación

Las Tablas, 19 de agosto de 1980

Licdo. Edwin H. Cedeño R.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

(L. 669444)
Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que la señora AURA BERNAL NUÑEZ, panameña, mayor de edad, residente en la Calle Principal del Corregimiento de Guadalupe; casa No. 3136, y con cédula de identidad personal No. 2-9-972 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Principal del Corregimiento Guadalupe, donde tiene una casa habitación y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de la Escuela Zaida Núñez con 48,80 M2.

SUR: Predio de Cecilio Ureña, con 39,34 M2.

ESTE: Predio de Elías Herrera, con 6,59 M2.

OESTE: Calle principal de Guadalupe con 24,84 m2.
Area total del terreno: Seiscientos diecinueve metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (619,18 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 11 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE (fdo) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO.

OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO (Fdo)
MARINA MORO

L-669104
(Unica Publicación)

EDICTO No. 27-76

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a JAMES RYCE DE LEON, varón panameño, casado, de 32 años de edad, nacido en esta ciudad, el día 9 de octubre de 1942, porta la cédula de identidad personal No. 8-152-549, residente en Barraza, Multifamiliar No. 4, apto 10-H, procesado por el delito de Hurto, para que en el término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1969, se presente a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO; Panamá, seis de enero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS.

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA PENAL contra JAMES RYCE DE LEON, varón, panameño, casado, de 32 años de edad, nacido en esta ciudad, el día 9 de octubre de 1942, porta la cédula de identidad personal No. 8-152-549, residente en Barraza, Multifamiliar No. 4, apto. 10-H, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969, o sea por el delito genérico de posesión ilícita de canyac y MANTIENE su detención preventiva, SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de NORMA MARTINEZ PINO, mujer, panameña de 20 años de edad, soltera, nacida en esta ciudad, el 10 de marzo de 1955, residente en Barraza Multifamiliar No. 4, apto 11-F, portadora de la cédula de identidad personal número 8-205-995.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cuando quede ejecutoriada el auto de proceder se concederá a las partes el término de tres (3) días para que presenten las pruebas que tengan a bien para la mejor defensa de sus intereses.

Derecho: Artículos 2147 y 2137, ordinal 2o. del Código Judicial. Copíese y notifíquese. (fdo) Enrique B. Pérez Álvarez, Juez Sexto del Circuito. (Fdo) Cristóbal de la Barrera, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito que se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a JAMES RYCE DE LEON, se fija el presente edicto hoy, veintidos (22) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial de Editora Renovación.

El Juez,

(fdo) Enrique B. Pérez Álvarez

Juez Sexto del Circuito.

(fdo) Cristóbal de la Barrera

Secretario.

(Oficio 12-32)

EDICTO No. 23-76

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a ZULAYSALAZAR BATISTA, mujer, panameña, soltera, alternadora, de 21 años de edad, con solicitud de cédula No. 8-203-1473, nacida en la Ciudad de Panamá, el 12 de septiembre de 1954, hija de Emilio Salazar y Alicia Batista de Salazar, residente en la Pensión Rosita, Avenida Central, frente a la Plaza 5 de Mayo, procesada por el delito de uso de canyac, para que en el término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un periódico de cir-

culación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1959, se presente a este juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, seis de abril de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS

De acuerdo pues con la opinión del señor Fiscal Sexto del Circuito, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra ZULAY SALAZAR BATISTA, mujer, panameña, soltera, alternadora, de 21 años de edad, con solicitud de cédula número, 8-203-1473, nacida en la Ciudad de Panamá, el día 12 de septiembre de 1954, hija de Emilio Salazar y Alicia Batista de Salazar, residente en la Península Rosita, Avenida Central, frente a la Plaza 5 de Mayo, cuarto #34 y FERNANDO CONSTANTINO REEDER

NAVARRO, varón, panameño, moreno, soltero, conductor de 19 años de edad, no porta cédula de identidad personal nacido en la Ciudad de Panamá, el 19 de noviembre de 1956, hijo de Fernando Constantino Reeder y Juana Isabel Navarro, residente en Nuevo Veranillo, calle O, casa No. 19-151, por infractor de las normas legales contenidas en la Ley #59 de 1941, es decir por el delito de Uso de Canyac y MANTIENE la detención preventiva de estas personas.

Téngase al Licenciado Efraín De Gracia como abogado defensor de Fernando Constantino Reeder Navarro de acuerdo a los términos del poder que aparece visible a fojas 41 del expediente. Provea la enjuiciada Zulay Salazar Batista los medios de su defensa.

Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder respectivo las partes contarán con el término de tres (3) días a fin de que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese! (fdo), Enrique B. Pérez Álvarez, Juez Sexto del Circuito, (fdo) Cristóbal De la Barrera, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero de los encartados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a ZULAY SALAZAR BATISTA, se fija el presente edicto hoy, siete (7) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), a las nueve (9) de la mañana y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial de Editora Renovación.

(fdo) Enrique B. Pérez Álvarez
Juez Sexto del Circuito
(fdo) Cristóbal de la Barrera
Secretario

(Oficio 11-36)

EDICTO No. 29-76

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a MAYRA ISABEL REINA, mujer panameña, de oficios domésticos, mayor de edad, cursó hasta 2o. año, nació en esta ciudad, el día 3 de marzo de 1949, hija de Laura Luisa Rubatiño y de Lorenzo Justiniano Reina, no porta cédula de identidad personal, con residencia en el Sector I, casa No. 51, de Samaria, procesada por el delito de venta o suministro a título de venta de canyac, para que en el término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria, dictada en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, primero de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS

Por lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MAYRA ISABEL REINA, mujer, panameña de oficios domésticos, cursó hasta el 2o. año de Modisteria, nació en esta ciudad, el día 3 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, hija de Laura Luisa Rubatiño y de Lorenzo Justiniano Reina, no porta cédula de identidad personal, con residencia en el Sector I, casa No. 51 de Samaria, a la pena de DIECISEIS (16) MESES DE RECLUSIÓN y a la accesoría del pago de los gastos procesales como culpable del delito de venta o suministro a título de venta de canyac que se le imputó en el respectivo auto de proceder.

Tiene derecho la sentenciada a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta en esta sentencia el tiempo que ha sufrido detención preventiva por razón de este delito.

Derecho: Artículos 2153, 2157, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial, 37, 60, 75 del Código Penal y 3o. de la Ley 59 de 1941. Cópiese y notifíquese. (fdo) Enrique B. Pérez Álvarez, Juez Sexto del Circuito, (fdo) Cristóbal de la Barrera, Secretario.

Se advierte a la encariada que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a MAYRA ISABEL REINA, se fija el presente edicto hoy, veintiséis (26) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial de Editora Renovación.

El Juez,
(fdo) Enrique B. Pérez Álvarez
Juez Sexto del Circuito.

(fdo) Cristóbal de la Barrera
Secretario.

(Oficio 1246)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de MAY OSORIO CARDOZE DE OSORIO, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 372, DAVID, diecinueve (19) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

QUE está abierta la sucesión intestada de MAY OSORIO CARDOZE DE OSORIO, desde el día primero -1- de junio de mil novecientos ochenta -1980-, fecha de su defunción, y,

QUE son herederos, sin perjuicio de terceros, RENE DAVID OSORIO OSORIO, EDWIN MOISES OSORIO OSORIO EDNA EMELENA OSORIO DE GUTIERREZ, EAAC OSORIO OSORIO, FRANK OSORIO OSORIO, EFRAIN OSORIO OSORIO y BENJAMIN DEL VALLE OSORIO OSORIO en su condición de hijos de la causante,

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial,

Cópiese y notifíquese: (Fdo), Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. - (Fdo), Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy diecinueve (19) de agosto de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días,

DAVID, 19 de agosto de 1980

El Juez (Fdo), Guillermo Mosquera P.

El Secretario, (Fdo), Félix A. Morales.

L669743

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A ARMANDO ENRIQUE SOLANO URBINA, varón, colombiano, casado, conductor, nació en Soledad, Colombia el 5 de diciembre de 1951, hijo de Luis Alberto Solano Barrios y de Emilia Urbina, cédulado E-8-41857, residente en Calle 12 este, Casa 3-46, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARMANDO ENRIQUE SOLANO URBINA, varón, colombiano, casado, conductor, nació en Soledad, Colombia el 5 de diciembre de 1951, hijo de Luis Alberto Solano Barrios y de Emilia Urbina, residente en Calle 12 Este, casa No. 3-46, cédulado No. E-8-41857, como infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código penal, en perjuicio de María Elena Paiz Méndez,

provea el encausado de los medios de su defensa y, por ejecutoriado este auto se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días a fin de que las partes aduzcan las que estimen conveniente a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

El Juez (fdo), Licio, Tomás A. Cruz M. El Sr. (fdo), Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado ARMANDO ENRIQUE SOLANO URBINA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que ante cada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(fdo.) Licio, Tomás Cruz Muñoz

El Secretario

(fdo.) Gerardo Carrillo G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A la señora MAXIMINA CRUZ, al señor GENERINO CRUZ GUERRA, MARGARITA CRUZ GUERRA, CRISTINA GUERRA, ABIGAIL CRUZ GUERRA, ADAN CRUZ GUERRA, FILOMENA CRUZ, NICOLAS CRUZ, cuyo paradero se desconoce para que por medio de apoderado, se hagan representar en el Juicio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA que en su contra ha presentado el señor RUBEN RODRIGUEZ DELGADO, para lo cual se le concede el término de diez -10- días a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete, No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio,"

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación, hoy diecinueve -19- de agosto de mil novecientos ochenta

Licio, Edwin H. Cedeño R.

Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño.

Secretaría,

L-669313

Única Publicación.

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE CERTIFICA:

Que la ficha 051679, rollo 3476, Imagen 0079 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada ROCEMARS S.A. desde el 7 de marzo de 1980. Que a la ficha 051679, rollo 4332, Imagen 0127 de la misma Sección consta que dicha sociedad, ha sido disuelta mediante Escritura No. 4681 del 22 de mayo de 1980 de la Notaría Tercera del Circuito. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a los dos y cinco del día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta.

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ

CERTIFICADORA.

(L669397)

Única Publicación